

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-027

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 21-2016, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DE MORATORIA DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO”, PARA ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO QUE SON RAZONABLES Y NECESARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA EDUCACIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El 6 de abril de 2016, firmé la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley”), y el 30 de abril de 2016, aprobé el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-14 (la “OE-2016-14”) para declarar, entre otras medidas, un Periodo de Emergencia en la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (la “AFI”). Los términos que comienzan en mayúscula en esta Orden Ejecutiva y que no están definidos aquí tendrán los significados que se le conceden en la Ley o en la OE-2016-14, según aplique.

POR CUANTO: Durante las pasadas semanas, la crisis fiscal y de liquidez que encara el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ELA”) y sus instrumentalidades, incluyendo pero sin limitarse a la AFI, ha empeorado, lo que requiere la implementación de medidas adicionales al amparo de la Ley para continuar la prestación de servicios esenciales para proteger la salud, la seguridad, la educación y el bienestar de los residentes en el ELA, entre otras cosas, mediante el ejercicio válido de su Poder de Razón de Estado.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: La OE-2016-14 continuará en vigor en cuanto a su aplicación a la AFI, disponiéndose que, a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, las

obligaciones relacionadas con las notas denominadas “Puerto Rico Infrastructure Financing Authority, Dedicated Tax Fund Revenue Bond Anticipation Notes Series 2015A” se declaran Obligaciones Cubiertas para todos los propósitos contemplados en la Ley. Además, cualquier obligación de transferir fondos a AFI o por AFI, con respecto a dichas Obligaciones Cubiertas, se designa como Obligación Enumerada y se ordena la suspensión de dicha transferencia, incluyendo la obligación de transferir cualquier ingreso proveniente de impuestos al amparo de la Sección 3060.11A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y el Artículo 34 de la Ley Núm. 44 de 12 de junio de 1988, según enmendada.

SEGUNDO: Conforme a la Sección 201(b) de la Ley no se tomará acción alguna, y no se comenzará o continuará reclamación o procedimiento alguno en corte alguna de cualquier jurisdicción con relación a cualquier acción incoada con relación al párrafo PRIMERO de esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantener su validez, en la medida que sea posible, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, disposición o parte de esta Orden Ejecutiva fuese declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la orden emitida por dicho tribunal a esos efectos no afectará ni invalidará el resto de esta Orden Ejecutiva. El efecto de dicha orden estará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, disposición o parte de esta Orden Ejecutiva declarada inconstitucional y solamente con respecto a la aplicación de la misma a la obligación particular sujeta a dicha controversia.

CUARTO: RATIFICACIÓN DE LA OE-2016-10 Y OE-2016-14. Por la presente se ratifica y confirma el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-10 (la “OE-2016-10”), según enmendada por la OE-2016-14. Asimismo, se ratifica y confirma la OE-2016-14, en todos los aspectos no enmendados por esta Orden Ejecutiva.

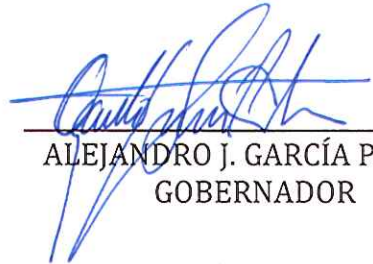
QUINTO: DEROGACIÓN. Se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta (i) el final del Periodo de

Emergencia o (ii) la fecha en la que la misma sea revocada por escrito por el Gobernador, lo que ocurra primero. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en esta el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 24 de junio de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO